

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 12726/2011(Cuerpo N° 1).-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION- DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA.-

DICTAMEN ALG N° 178 / 14  
1.-

**Señor Secretario General de Gobernación:**

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Órgano Asesor, a los efectos de analizar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Irene Juana Mecca contra el Decreto N° 507/14, mediante el cual se le aplica la sanción de suspensión de 30 días de la Administración Pública Provincial, solicitando se deje sin efecto la sanción dispuesta.

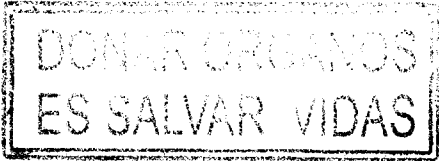
Conforme lo establece la normativa (artículo 95 del Decreto Reglamentario N° 1684/79 de la Ley N° 951), el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto que genera la disconformidad, ante el mismo órgano que lo emitió. En consecuencia, corresponde proceder a su análisis sustancial.

De la letra del recurso de reconsideración interpuesto, la recurrente solicita que se deje sin efecto la sanción de suspensión por treinta (30) días dispuesta por el Decreto N° 507/14 y recomendada por la Resolución N° 977/13 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, prevista por el artículo 273 inciso c) y artículo 276 de la Ley N° 673; no obstante haberse iniciado el procedimiento disciplinario por haber incurrido en supuesta causal de cesantía.

En primer lugar cabe observar, que el Decreto N° 1684/79, reglamentario de la ley de procedimiento administrativo, establece que los recursos pueden fundarse tanto en razones vinculadas a su legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia, no surgiendo del escrito presentado su fundamentación en la ilegitimidad del acto, o en el mérito o conveniencia, toda vez que la impugnante no ha hecho una crítica razonada del decreto impugnado, manifestando si el acto está viciado en el elemento sujeto, competencia, en su causa, o en su objeto, forma o falta de motivación, esto es, en alguno de los elementos esenciales del acto administrativo, como tampoco realiza una crítica razonada respecto de la falta de adecuación de estos elementos, que fundamenten la procedencia de la impugnación del referido acto por ser inoportuno o existir falta de mérito.



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
TO	FO
II	326



"2014-2015" Presidente Guillermo Frías "Comisionario del Consejo Municipal de Montevideo"



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 12726/2011(Cuerpo N° 1).-

**INICIADOR:** SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION- DIRECCION GENERAL DE CANAL 3.

**EXTRACTO:** S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE IRENE MECCA.-

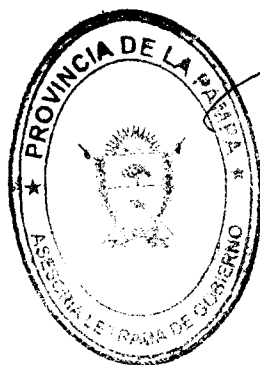
DICTAMEN ALG N° 178/14  
2.-

En consecuencia, la recurrente se limita a expresar su disconformidad con el funcionamiento y ejecución del proyecto el cual coordina, y sus sucesivos planteos y reclamos, también expresados en los descargos, mas no cuestiona los hechos que han tipificado administrativamente su conducta, como tampoco el encuadre legal por el cual se dispuso la sanción de suspensión, siendo tales pretensiones ajenas al objeto que se ventila en el presente expediente, cual es precisar si la agente ha incurrido en supuesta causal de sanción prevista por la Ley N° 643, y que dieron por resultado el decreto impugnado.

En consecuencia, considerando que los recursos administrativos constituyen una garantía para los particulares, en la medida que son un medio que permite reaccionar contra una decisión administrativa ilegítima o inoportuna que genera un menoscabo al agente público, pesa en él el deber aportar las argumentaciones y elementos de prueba, en el caso que corresponda, que permitan a la Administración revocarlos, sustituirlos, o modificarlos; situación que no se ha verificado en el presente caso.

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno recomienda rechazar el recurso de reconsideración interpuesto confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa, 02 DIC 2014



DANIELA M. VASSIA  
ABOCADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
II	327